

ASUNTO: SANEAMIENTO DE LA TITULACIÓN – LEY 1561 DE 2012
RADICACIÓN: 198454089001-2022-00108-00
DEMANDANTE: LUZ MARIA GONZALEZ POSSU
DEMANDADOS: MELIDA MARIA LUCUMI, JUSTINA LUCUMI DE COLORADO, MARCELINO LUCUMI PEÑA, HERNANDO JIMENEZ YARGUA, ELIACID JOSE LUCUMI BELARCAZAR, ELCY RUTH LUCUMI BELARCAZAR, LUZ MARINA GONZALEZ POSSU, JESUS ANTONIO BUENO SANDOVAL, YOLANDA MILLAN DIAZ, ANGEL CARABALI, JOSE AGUSTIN ROMERO, LEONOR ZAPATA DIAZ, BERNUBIA MINADE BOLAÑOS, ANGELA CALVO GARCIA, MARIA IRMA DIAZ, CARLOS ALBERTO BALANTA, MARIA C BANACALDO, MARIA AURORA MARIN CAMPO, SIMEON BARONA, PABLO EMILIO MUELAS PLAZA, HIMER COLORADO , PABLO EMILIO MUELAS PLAZAS, SANTIAGO LUCUMI Y DEMÁS PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
VILLA RICA CAUCA**

Veintiuno (21) de junio de dos mil veintitrés (2023)

AUTO No. 579

En atención a que se encuentra integrado el contradictorio dentro del presente proceso y como se han cumplido cada uno de los requisitos de que trata el artículo 14 de la Ley 1551 de 2012, se procederá a fijar fecha y hora para llevar a cabo la diligencia de inspección judicial de que trata el artículo 15 ibidem, así mismo, esta judicatura con fundamento en los artículos 169, 170 y 372-10 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 5 de la ley de Saneamiento de la Titulación, decretará las correspondientes pruebas solicitadas por la parte demandante y las que de oficio considere necesarias, útiles y pertinentes que permitan esclarecer la verificación de los hechos y pretensiones de la demanda, e igualmente sobre las controversias suscitadas dentro de la misma litis, y por último, se preferirá la respectiva sentencia de conformidad con lo estipulado en el artículo 17 de la citada normatividad, para lo cual,

SE DISPONE:

PRIMERO: SEÑALASE el día **VIERNES CUATRO (4) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023), A LAS OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (8:30 A.M)**, como fecha y hora para que tenga lugar la audiencia de que tratan los artículos 15, 16 y 17 de la ley 1561 de 20212, es decir, la inspección judicial sobre el predio objeto de la litis, recaudo de pruebas y el proferimiento de la sentencia respectiva. La audiencia que se realizará de manera presencial

SEGUNDO: CÍTESE por medio de la notificación del presente auto por ESTADOS a las partes procesales para que concurran a la misma. Advirtiéndole a la parte demandante, que deberá suministrar todos los

ASUNTO: SANEAMIENTO DE LA TITULACIÓN – LEY 1561 DE 2012
RADICACIÓN: 198454089001-2022-00108-00
DEMANDANTE: LUZ MARIA GONZALEZ POSSU
DEMANDADOS: MELIDA MARIA LUCUMI Y OTROS

medios necesarios que permitan materializar la práctica de la diligencia de Inspección Judicial antes ordenada.

TERCERO: DECRETAR LAS SIGUIENTES PRUEBAS:

1. DE LA PARTE DEMANDANTE:

- **DOCUMENTALES:** Ténganse como pruebas y apréciense en su valor legal todos los documentos aportados en el escrito de la demanda.
- **TESTIMONIALES:** Recepción de los testimonios de los señores: **MARIA JESUS ´POSSU GONZALEZ** y **RUBY EDITH GONZALEZ POSSU**, con el fin de absolver el interrogatorio de parte que realizará este despacho judicial, el curador ad litem, y el que realicen las partes procesales.

Anteriores pruebas que se recepcionarán el día **VIERNES CUATRO (4) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023), A LAS OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (8:30 A.M)**

- 2. DE LA PARTE DEMANDADA:** *Documentales no apporto ninguna y no solicitó ninguna otra prueba.*

3. DE OFICIO: DECRETAR LAS SIGUIENTES PRUEBAS:

- 3.1. ORDENAR** como prueba oficiosa, la práctica de prueba pericial al bien objeto del actual proceso, con el fin de determinar: identidad del inmueble, construcciones, linderos, estado de conservación, mejoras, edad de las mismas y demás aspectos que interesen al proceso. Para tal efecto, la parte interesada deberá proporcionar el profesional idóneo para dicha diligencia.

Igualmente se exhorta al perito que se designe y posesione, para que; realice experticio y lo incorpore al proceso con antelación a diez (10) días a la fecha de la realización de la Inspección Judicial y/o con anterioridad. Así mismo, se le indicará que, deberá asistir de manera presencial a la audiencia señalada, con el fin de rendir el mismo y de ser el caso, someterlo a contradicción por las partes procesales, sus apoderados judiciales, opositores y del señor Juez, y/o deberá hacer presencia de manera virtual en el aplicativo institucional asignado a este Juzgado o el que asigne el mismo, para los efectos de los deberes legales a él encomendados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez

Firmado Por:
Nestor Javier Sarria Ordoñez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Villa Rica - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cf455f40f56b862234e427be49b8d7ec665ad75b04b7b2d02b868dd781f012e6**

Documento generado en 21/06/2023 03:55:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>